

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720200033600

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de ACCESORIOS Y VÁLVULAS APOLO S.A.S y en contra de DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S, NEOGLOBAL S.A.S, MARCO INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA (controlada) MARCO INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE S.A UNIPERSONAL (controlante) sociedades conformantes de la Unión Temporal TADEO TUMACO por las siguientes cantidades.

1.Por la suma de **\$155.408.342,00** por concepto de capital representado en la factura No.18801 de fecha 1° de octubre de 2019 como báculo de la acción.

2.Por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la factura y hasta cuando se verifique su pago.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.
COMUNÍQUESE.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y dese traslado por el término de ley para pagar y/o excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

En atención a la manifestación de la actora de encontrarse en poder de la sociedad demandada Marco Infraestructura y Medio Ambiente S.A Unipersonal Sucursal Colombia, esto es, Certificado de existencia y representación de la sociedad extranjera y controlante Marco Infraestructura y Medio Ambiente S.A Unipersonal, de conformidad con los Arts. 85-2, y 167 del CGP (carga dinámica de la prueba), se ordena que junto con la contestación de la demanda se aporte tal documento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. LUCAS ABRIL LEMUS en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS